



ESTE DOCUMENTO ES
UNO DE LOS QUE OBRAN EN LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina Técnica Documentación y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 541 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 AGO 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ AURELIA CASTILLO CARRIÓN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 001522 del 23 de Abril de 2007 y el Informe N° 1144-2007-GRC/GAJ de fecha 13 de Julio de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 021548 del 31 de Julio de 2006, doña **LUZ AURELIA CASTILLO CARRIÓN** solicita la modificatoria de la Resolución Directoral N° 005010 del 14 de Diciembre de 2005, emitido por la DREC debiendo especificar su nombramiento retroactivamente a partir del 01 de Marzo del 2002, tal y como lo prevé la novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 061-2001-ED;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao emite la Resolución Directoral Regional N° 001522 del 23 de Abril de 2007, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de modificatoria de la vigencia de la Resolución Directoral N° 5010-2005, presentada por la recurrente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LUZ AURELIA CASTILLO CARRIÓN** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001522, por atentar contra sus derechos y contravenir el Estado de Derecho;

Que, la recurrente fundamenta su pretensión señalando que mediante Resolución Directoral DREC N° 005010 del 14 de Diciembre de 2005, la Dirección Regional de Educación del Callao acatando la Sentencia del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve nombrarla como docente de la Especialidad de Contabilidad en el Centro Educativo Ocupacional "PREVI" del Callao; no estando conforme, mediante expediente N° 021548 del 31 de Julio de 2006, solicita la modificatoria de la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 005010 del 14 de Diciembre de 2005, debiendo especificar dicho nombramiento retroactivamente a partir del 01 de Marzo de 2002; acto administrativo que no tuvo respuesta por parte de la administración;

Que, de la revisión de lo actuado en autos se advierte que el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, declara fundada la demanda sobre contencioso administrativo interpuesto por la recurrente en consecuencia nulos los actos administrativos contenidos en los Oficios número 3267-2003-OCI del Ministerio de Educación del 11 de Julio del 2003, 2076-2003-OCI del 09 de Mayo de 2003; 209-2003-OCI/DRE del 01 de Julio de 2003 y el Memorandum número 698-2003-ME/SG-OA-UPER del Ministerio de Educación, y dispone que el Ministerio de Educación emita la resolución de nombramiento de la administrada como profesora de la especialidad de contabilidad en el Centro Educativo Ocupacional "PREVI" del Callao;

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA MISMA NATURALEZA QUE ORIGINEL
DE LA OFICINA GENERAL REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Calidad
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a lo dispuesto por la autoridad judicial, el Director Regional de Educación del Callao, resuelve nombrar a la recurrente a través de la Resolución Directoral N° 005010 del 14 de Diciembre de 2005, a partir de la emisión de dicho acto administrativo, vale decir **14 de Diciembre de 2005**; acto administrativo que **LUZ AURELIA CASTILLO CARRIÓN** no la encuentra arreglada a Ley por lo que mediante expediente N° 021548 solicita se modifique la parte resolutoria de la Resolución en comento debiendo especificar que su nombramiento tiene que ser retroactivamente, es decir, a partir del **01 de Marzo del 2002**, tal y como lo prevé el Decreto Supremo N° 065-2001-ED;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao, a través de la Resolución Directoral Regional N° 001522 del 23 de Abril de 2007, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de modificatoria de la vigencia de la Resolución Directoral N° 5010-2005 del 14 de Diciembre de 2005 presentada por **LUZ AURELIA CASTILLO CARRIÓN**, señalando como único argumento: **"Estando a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Legal según el Informe N° 095-2007-DREC-OAL"**;

Que, del análisis del acto administrativo señalado en el considerando precedente se advierte que éste no se encuentra debidamente motivado tal y conforme lo prevé el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, en razón de no haber fundamentado en hecho y derecho las razones por las cuales se declaró la improcedencia con relación a lo solicitado por **LUZ AURELIA CASTILLO CARRIÓN** mediante expediente N° 021548 del 31 de Julio de 2006; concordante con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente señala: **"La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**. Consecuentemente la Resolución Directoral N° 001522 del 23 de Abril de 2007, ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse vulnerado el Principio de Legalidad, así como el numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento, y la omisión de alguno de sus requisitos de validez en el caso de autos, prescrito en el numeral 2 y 4 del Artículo 3° de la norma acotada;

Que, en tal sentido estando lo establecido en el numeral 202.1 del Artículo N° 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral Regional N° 001522 del 23 de Abril de 2007 debe declararse Nula de Oficio. En razón que la autoridad educativa ha contravenido el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe **"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio"**. En consecuencia la autoridad educativa deberá emitir una nueva resolución debidamente motivada con relación a lo petitionado por la recurrente mediante expediente N° 021548 del 31 de Julio de 2006;

Que, finalmente estando lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se determine las responsabilidades del caso. Con relación al recurso de apelación interpuesto por la recurrente carece de objeto pronunciarse al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que lo origina;





Resolución Gerencial General Regional Nº 5.11 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004- 2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución Directoral Nº 001522 del 23 de Abril de 2007; **E INSUBSISTENTE** el Informe Legal Nº 095-2007-DREC-OAL, **DISPONIENDO SE REPONGA** el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio teniendo en cuenta lo expuesto en el informe Nº 1144-2007-GRC/GAJ-GSC de Vistos; careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnativo de apelación al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que los origina.

Artículo Segundo.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ard. FERNANDO E. BORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEFINITIVA Y NO SUJETA A RECURSOS
DE RECURSOS EN EL QUE OBRAN EN EL AREA DE
COMUNICACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN
Bº